

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

000001

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P00362

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OUPAVIA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.

Otorgan:

ADRIANA ELOISA MILANESI AGNOLI PAZ Y OTRO

Notaría 21

CUANTIA: USD \$2.500,00

Di 4 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y tres de enero del dos mil catorce, (23 de enero del 2014), ante mí, ABOGADA **MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública la señora **ADRIANA ELOISA MILANESI AGNOLI PAZ** y la señorita **ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA MILANESI AGNOLI** quien comparece a través de su

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

apoderado general el señor PABLO JOSE ENRIQUE BARRIGA CORDERO. Los comparecientes son de estado civil casados; de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas, la señora ADRIANA ELOISA MILANESI AGNOLI PAZ y la señorita ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA MILANESI AGNOLI quien comparece a través de su apoderado general el señor PABLO JOSE ENRIQUE BARRIGA CORDERO.

Los comparecientes son de estado civil casados; de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**

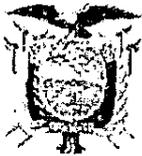
CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por sus propios y personales derechos, expresan su voluntad de constituir mediante este instrumento, la presente sociedad anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA.- La Compañía se regirá por el siguiente Estatuto Social: **Artículo Primero: Denominación.-** Con la denominación OUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. se constituye la presente compañía anónima de conformidad con las leyes de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

República del Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana y quedando sometida a las leyes de la República, al contrato social y al presente Estatuto.- **Artículo Segundo:**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero: Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto.-

Artículo Cuarto: Objeto.- La compañía tiene como objeto: a) Prestación de servicios, proyectos respecto de tecnología de la información, de la telecomunicación, redes eléctricas, redes eléctricas sin la agregación de cableado incluido tecnología BPL (broad line communication) y PCL (power line communication) que proporcionan acceso a internet, banda ancha sobre líneas eléctricas, e internet entendiendo por tales, entre otros:

- (I) La prestación de servicios respecto de equipos computacionales, hardware y software;
- (II) El desarrollo de software y aplicaciones;
- (III) Mantenimiento y soporte de software y aplicaciones;
- (IV) Soluciones de tecnología informática integrales o llave en mano;
- (V) Prestación de servicios de tecnología de la información;
- (VI) Desarrollo de productos o software estandarizado;
- (VII) integración de sistemas;
- (VIII) La comercialización de productos informáticos y

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

tecnológicos; (IX) Proyectos, Productos y servicios para la administración del conocimiento; (X) procesos de reingeniería y servicios de ingeniería como parte de servicios de tecnología de la información; (XI) servicios, asesoría y proyectos en infraestructura y equipamiento tecnológico y su mantención; b) la importación, exportación, compra, venta, distribución, arrendamiento y en general la comercialización de equipos, implementos, partes, repuestos maquinarias, materias primas, y materiales productos e insumos utilizados en procesos de microfilmación, clasificación, impresión, y emisión de documentos valorados o no, para el procesamiento de operaciones comerciales, de información; c) La realización de trabajos de ejecución o de asesoría en el desarrollo, implementación y explotación de soluciones integradas para sistemas operativos, informáticos, y de gestión; e) la representación de productos, marcas y empresas nacionales o extranjeras en cualquiera de los rubros antes indicados. Todo por cuenta propia o ajena. f) Participar en procesos de licitación con el Estado Ecuatoriano para la contratación de productos y/o servicios con entidades públicas, privadas, de economía mixta, y entidades sin fines de lucro sea directamente o a través de subcontratistas nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: fideicomisos, contratos de arrendamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sean públicas, mixtas o privadas, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672 - 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

KJW

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000003



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo Quinto: Capital.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$2.500,00) dividido en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1) cada una; el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad al momento de su constitución. **Artículo Sexto: Acciones.-** La compañía entregará a cada accionista las acciones que le correspondan según el monto de sus aportaciones, las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo: Títulos de acciones.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente enumerados en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias posteriores de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualesquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado; la emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **Artículo Octavo: Del fondo de reserva.-** De conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta general de accionista. **Artículo Noveno: Responsabilidad de los accionistas:** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de este cuerpo legal. **Artículo Décimo: Del gobierno y administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones. **Artículo Decimoprimer: De la Junta General:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

000004



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

cuatro (2, 3 y 4) del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas

se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo Decimosegundo.- Junta universal.-** La

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado

y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo

Decimotercero: De la convocatoria.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la

reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **Artículo Decimocuarto.- Quórum**

general de instalación.- salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del

capital pagado, Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presente, siempre que se

cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Artículo Decimoquinto.- Quórum especial de instalación.- siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia de esta convocatoria.

Artículo Decimosexto.- Quórum de decisión.- salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo decimoséptimo: De las

atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: A) designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario y fijar sus remuneraciones o retribuciones. B) conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. C) acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley. D) resolver sobre la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com

MLV

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

distribución de utilidades. E) designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. F) nombrar auditor externo en caso de requerirse. G) las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otros organismos o personeros de la compañía. **Artículo decimoctavo De las**

atribuciones y deberes del Gerente General.- A) ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por el lapso de cinco años, representación que se extenderá a todos los

asuntos relacionados con su giro o tráfico. B) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las

Juntas Generales. C) realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la

Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que

puerden impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. D)

arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como,

acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de

accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía. E) cobrar las sumas que se adeudaren a la

compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. F) presentar dentro de los tres

meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un

informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. G) elaborar el presupuesto de la compañía. H) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. I) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. J) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General. K) suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. L) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. M) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. N) presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. O) continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

000000



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

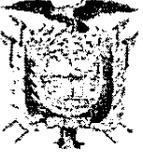
P) convocar a la Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el Estatuto, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Q) Actuar de secretario de las reuniones de la junta general en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas R) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Decimonoveno: De las atribuciones y deberes del Presidente.-** A) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la compañía. B) presidir las sesiones de la Junta General. C) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales. D) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. E) supervisar las actividades de la compañía. F) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G) continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo cinco años, para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. I) todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de accionistas. **Artículo Vigésimo: Representación legal y subrogación.-** La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente General, y actuará a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

competencia del Gerente General los tendrá el Presidente, en caso de subrogarle; e igualmente el Gerente General subrogará en sus funciones al Presidente, en ausencia de éste. **Artículo Vigésimo primero: Del ejercicio económico.**- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el Gerente General presentará el informe anual de su gestión. **Artículo Vigésimo segundo: De la disolución y liquidación.**- la compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Vigésimo tercero.-Comisarios.**- la Junta General designará un comisario el mismo que durará un año en sus funciones, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito de la Compañía será pagado en un sesenta por ciento (60%) por los accionistas al momento de la constitución de la compañía en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, y el otro cuarenta por ciento (40%) del capital será pagado dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

ECUATORIANA***** V444A1444E
 CASADO PABLO JOSE E. BARRIGA C
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GIUSEPPE MILANESI AGNOLI
 EUGENIA PAZ
 QUITO 20/10/2009
 20/10/2009
 RIEN 1893809

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170630446-4
 MILANESI AGNOLI PAZ ADRIANA ELOISA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 OCTUBRE 1959
 014-1 0365 11399 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959
Adriana Milanesi

Adriana Milanesi

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027
 027-0291 1706304464
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MILANESI AGNOLI PAZ ADRIANA ELOISA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINIA RUMIPAMBA
 QUITO RUMIPAMBA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 12 3 ENE 2014


Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

 Notaría 21!
Asesoría Jurídica y Notarial

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILO
CÉDULA DE CIUDADANIA

170384454-8

APellidos y Nombres: BARRIGA CORDERO PABLO JOSE ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1957-08-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ADRIANA ELOISA MILANESI AGNOLI





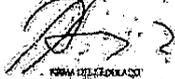
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CORRESPONSAL

E4443V444

000570340

APellidos y Nombres del Padre: BARRIGA ENRIQUE
APellidos y Nombres de la Madre: CORDERO JULIA
LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-04-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-25

DIRECTOR GENERAL
FORMA DEL EXPEDIENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

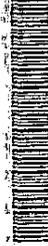
009 - 0222 1703844546

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARRIGA CORDERO PABLO JOSE ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN: RUMIPAMBA
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 1

1. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA




PNV
Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 23 ENE 2014

MW

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

 Notaría 21!
Asesoría y Gestión Legal



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0993399

FC 107475



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA MILANESI-AGNOLI

A FAVOR DE:

PABLO JOSE ENRIQUE BARRIGA CORDERO Y/O

ADRIANA ELOISA MILANESI-AGNOLI PAZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

*****CPT *****

ESCRITURA NÚMERO: ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE.. - - - - -

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **martes dos de Octubre de dos mil doce**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, comparece, la señorita **ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA MILANESI-AGNOLI**, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haber exhibido su respectiva cédula de ciudadanía que en copia auténtica se agrega a este instrumento público, al efecto, bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me



presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el texto del presente Poder General, en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE**: Comparece al otorgamiento y la suscripción de la presente escritura la señorita **ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA MILANESI-AGNOLI**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quien en adelante y para efectos de esta escritura se la denominara simplemente como "**La Mandante**". **CLAUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL**: La Mandante procede a otorgar como en efecto otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de **ADRIANA ELOISA MILANESI-AGNOLI PAZ y/o PABLO JOSE ENRIQUE BARRIGA CORDERO**, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes y para efectos de esta escritura se los denominara simplemente como "**Los Mandatarios**", para que en nombre y en representación de La Mandante, puedan realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones y facultades y con libertad de fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que Los Mandatarios ostenten la plena representación de La Mandante sin traba, limitación ni excepción alguna:

Uno.- Comprar, vender, permutar, donar, enajenar, por cualquier modo y a cualquier título, bienes inmuebles, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, servidumbres, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos y anticresis. **Dos.-** Comprar, vender, permutar, donar, ceder, bienes muebles, bienes corporales o incorporales, derechos y acciones, obligaciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título, y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0130010



pudiendo constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar la prenda o cualquier otro gravamen o limitación al dominio.

Tres.- Firmar y mantener correspondencia de todo tipo, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda o crédito, sea capital, intereses, dividendos, amortizaciones, sueldos, sobresueldos, emolumentos, con relación a cualquier persona sea natural o jurídica, pública o privada, en cualquier estado, provincia o Municipio, cantón, parroquia perteneciente a la república del Ecuador, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos.

Cuatro.- Celebrar toda clase de contratos que requieran de cláusula especial como los de compra venta, de bienes de propiedad de La Mandante, dación en pago, permuta, arrendamiento, mutuo, comodato, depósito, fianza, hipoteca, prenda, anticresis, transporte, cuenta corriente o de ahorros, comisión, seguro y, en general, todos los contratos, nominados o innominados que sean lícitos, con arreglo a las normas legales vigentes en el Ecuador, sin limitación alguna, respecto de todos los bienes de propiedad de LaMandante o a los que tenga derecho, incluyendo inmuebles.

Cinco.- Disponer, donar, ceder, comprar, vender, permutar, transferir el dominio a cualquier título, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de derechos reales y/o personales, acciones, participaciones, derechos sociales y obligaciones, obteniendo y entregando los valores que correspondan en tal sentido, estableciendo las condiciones y plazos que estimen convenientes.

Seis.- Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retardos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de predios, cartas de pago fianzas, transacciones, compromisos, arbitrajes y resciliaciones de contratos.

Siete.- Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir,

dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, patrimonios familiares, posesiones efectivas y su levantamiento, cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras, condicionales de cualquier clase de bienes. **Ocho.-** Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase y en todo caso. **Nueve.-** Comparecer y asistir con voz y voto a las juntas de socios o accionistas, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase, comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles, civiles, industriales, realizando actos relativos al negocio, constituir, modificar, prorrogar, disolver, liquidar, cancelar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en dichas sociedades. **Diez.-** Suscribir, girar, aceptar, ceder, endosar, cancelar toda clase de títulos, valores y demás documentos de propiedad de La Mandante o a los que tenga derecho, incluyendo sin limitar acciones, participaciones, certificados provisionales, certificados de aportación, obligaciones, letras de cambio, pagarés, cheques, pólizas de acumulación, bonos, cupones, avales, cédulas hipotecarias, garantías bancarias, notas de crédito del Ministerio de Finanzas. **Once.-** Obtener, actualizar, anular el registro único de contribuyentes (R.U.C.) tanto a título personal como a nombre de las sociedades de las que es representante La Mandante y presentar a nombre de La Mandante cualquier reclamo que se derive de dicho registro o impuesto exigido por el estado ecuatoriano. **Doce.-** Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar cheques, letras de cambio, talones y otros efectos. **Trece.-** Abrir, cerrar, mantener, actualizar, administrar, e incluso cancelar libretas de ahorro, ahorro y crédito o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cuentas corrientes o cualquier tipo de cuenta bancaria existente, fondos de inversión o cualquier tipo de inversión en entidad financiera o casa de valores. **Catorce.-** Solicitar, gestionar, tramitar y recibir el dinero de créditos comerciales, bancarios y de cualquier otra índole. Tomar dinero en préstamo con o sin intereses, dar y pedir garantías personales o reales, de valores, Constituir, transferir, modificar, cancelar, retirar, negociar, endosar depósitos provisionales o definitivos en cualquier tipo de inversión que sea conveniente para La Mandante, sea a plazos fijos o indeterminados. En general realizar cualquier tipo de operaciones y negocios con cooperativas de ahorro y crédito, Mutualistas, Bancos, entidades financieras y /o sus subsidiarias, pudiendo ordenar a nombre de La Mandante la gestión y trámite de todo lo antes mencionado. **Quince.-** Obtener el récord policial y realizar cualquier gestión o solicitar a cualquier entidad pública, privada, municipal o entidad financiera, certificaciones, copias certificadas o compulsas de los documentos que mantengan en su poder y se refieran a La Mandante y a sus empresas, sociedades o negocios. **Dieciséis.-** Realizar, liquidar y administrar todo tipo de inversiones de propiedad de La Mandante o a las que tenga derecho. **Diecisiete.-** Tener bajo su responsabilidad y administración todos los bienes de propiedad de La Mandante o a los que tenga derecho. **Dieciocho.-** Firmar cualquier documento a nombre de La Mandante relacionado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.), a fin de que se puedan retirar fondos de reserva, de cesantía, mortuoria, solicitud y cancelación de números patronales y cualquier otro trámite que se requiera en esa entidad. **Diecinueve.-** Suscribir contratos de negocios fiduciarios, constituir fideicomisos y encargos fiduciarios; y, efectuar transferencias de dominio a título de fideicomiso mercantil, de muebles o inmuebles a los fideicomisos que se hayan constituido, o se constituyan en

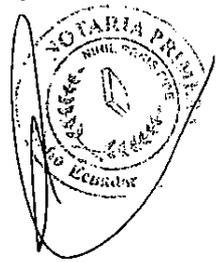
el futuro. **Veinte.-** Impartir instrucciones en aquellos negocios fiduciarios en los cuales pudiera tener intereses o derechos de cualquier tipo. **Veintiuno.-** Gestionar ante las diferentes Embajadas y Consulados existentes en el Ecuador cualquier otorgamiento o cancelación de visas, legalizaciones y reconocimientos de documentos y demás trámites que se requieran en los mismos. **Veintidós.-** Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos de La Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que la compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la abogada Sofia Margarita Altamirano Barriga, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil ochocientos nueve).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previsto en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría. **DE TODO CUANTO DOY FE**



SRTA. ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA M. C.C. No. 1717871972



0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171787197-2

APPELLIDOS Y NOMBRES: BARRIGA MILANESI AGNOLI
ADRIANA RAFAELLA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-04-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN: BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

E4443V4442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BARRIGA C PABLO JOSE ENRIQUE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MILANESI AGNOLI PAZ ADRIANA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2012-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-02

Director General: [Signature]

Primera Cedulada: [Signature]

[Handwritten signature]

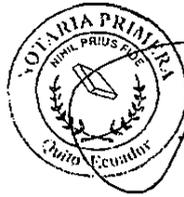
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 2 Fojas 2 (ms) en QUITO el 2 de OCT. del 2012



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la escritura de PODER GENERAL, otorgado por ADRIANA BARRIGA MILANESI-AGNOLI, que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a dos de Octubre del año dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



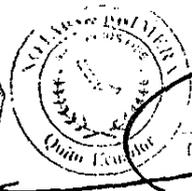


0000713

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-ZÓN.- Siento por tal, que revisada la matriz de la escritura número ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE, en la que consta el PODER GENERAL otorgado ante mí, el dos de octubre del dos mil doce, por la Señorita ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA MILANESI-AGNOLI a favor del Señor PABLO JOSE ENRIQUE BARRIGA CORDERO Y/O ADRIANA ELOISA MILANESI-AGNOLI PAZ., al margen de la misma no consta razón alguna que anule o revoque el PODER GENERAL que antecede, por lo tanto sigue vigente.

Quito, 23 de enero del 2.014



Jorge Machado Cevallos

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enS.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 23 ENE 2014

MLD
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
ASOCIACIÓN CIVIL DEL DISTRITO METROPOLITANO



000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7590369
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1718973488 ALTAMIRANO BARRIGA SOFIA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OUPAVIA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7590369

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2014 20:48:02

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5L7NGM a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

0000315

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 23 ENE 2014


Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

 Notaría 21!
Notaría 21 es un servicio al cliente

Número Operación **CIC101000006794**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MILANESI AGNOLI PAZ ADRIANA ELOISA	750.00
BARRIGA MILANESI AGNOLI ADRIANA RAFFAELLA	750.00
Total	1,500.00

La suma de :

UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :**OUPAVIA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprendé : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Patricia Magualla
BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, enero 21, 2014

FECHA

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES
ADRIANA ELOISA MILANESI AGNOLI PAZ	USD\$1.250	USD\$750	USD\$500	50%	1.250
ADRIANA RAFFAELLA BARRIGA MILANESI AGNOLI	USD\$1.250	USD\$750	USD\$500	50%	1.250
TOTAL	US\$2.500	US\$1.500	US\$1.000	100%	2.500

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes autorizan a la doctora Verónica Ruales y/o Sofía Altamirano para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública. (firmado) Abogada Sofía Altamirano, matrícula número doce mil ochocientos nueve, matrícula número nueve mil doscientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Adriana Milanesi
ADRIANA ELOISA MILANESI AGNOLI PAZ

170630446-4

Pablo Jose Enrique Barriga Cordero
PABLO JOSE ENRIQUE BARRIGA CORDERO

1703844546

Notaria 21

MLV

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

0030127



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la Constitución de la COMPAÑÍA
OUPAVIA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A., debidamente
sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de enero del dos mil
catorce.- J.C.

Maria Laura



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC. DRAS.SAS. Q.14.000472 de 12 de febrero del 2014, mediante la cual el Subdirector de Actos Societarios Subrogante de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía "OUPAVIA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.", a que se refiere la presente escritura.- Quito, a los catorce días del mes de febrero del dos mil catorce.

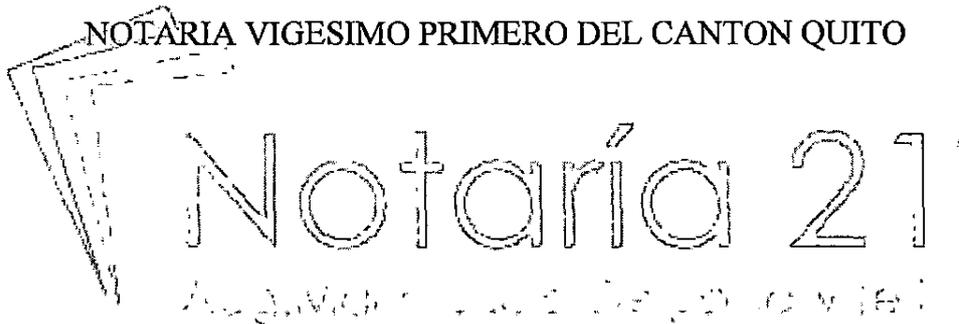


PAJON



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000019

RESOLUCION No. **SC.DRAS.SAS.Q.14.000472**

RESOLUCION No. SC.DRAS.SAS.Q.14.000472

Dr. Eddy Viteri Garcés
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **23 de Enero de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **OUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC.DRASD.SAS.Q.2014.419 de 11 de Febrero de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DRAF-TH-Q-2014-020 de 7 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Febrero de 2014


Dr. Eddy Viteri Garcés

SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7590369
Nro. Trámite 1.2014.193
SNT/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0-30920

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A..

La compañía **OUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito, el **23 de Enero de 2014** , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DRAS.SAS.Q.14.000472 de 12 de Febrero de 2014.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.500,00 Número de Acciones 2.500 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRESTACION DE SERVICIOS, PROYECTOS RESPECTO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, DE LA TELECOMUNICACION...

Quito, **12 de Febrero de 2014.**



Dr. Eddy Viteri Garcés

SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

0.0021


**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 11869

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6959
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	847
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706304464	MILANESI AGNOLI PAZ ADRIANA ELOISA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717871972	BARRIGA MILANESI AGNOLI ADRIANA RAFFAELLA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

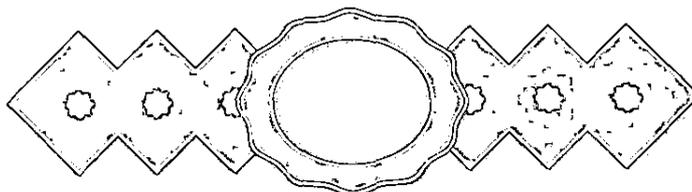
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DRASD.SAS.Q.14.000472
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OUPAVIA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2500,00

Página 1 de 2



Nº 0503455

al de Registro de Datos Públicos
el Cantón QUITO

0000922



**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

5. DATOS ADICIONALES:

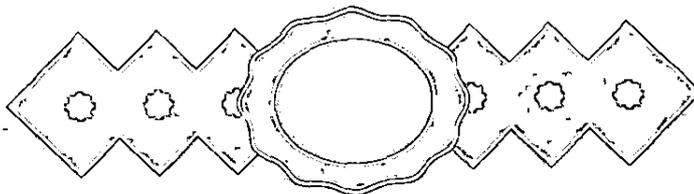
GOB POR JUNTA ADM P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 66-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000023

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.DRASD.SAS.Q.2014.419

Denominación: OUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: Vigésimo Primero				Fecha: 23/Enero/2014			
Fecha de Constitución: 23/Enero/2014				Notario: Vigésimo Primero			
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 2500			
Representante:				Abogado: SOFIA ALTAMIRANO			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

Distrito Metropolitano de Quito, 11/Febrero/2014

Señor.(a/ta)

Dr. Eddy Viteri Garcés

SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **OUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón QUITO, el 23/Enero/2014 .

Atentamente,

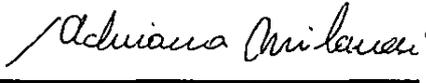



Dra. Susana Narváez Terán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.193

SNT/

000024

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		OCUPAVÍA PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		OCUPAVÍA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
MARISCAL SUCRE	MARISCAL SUCRE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
LUIS CORDERO	1820	ISABEL LA CATOLICA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIF. SWISS HOTEL		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022234527		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	pabloarrigacordero@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0984255500			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE AL EDIFICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ADRIANA ELOÍSA MILANESI AGNOLI PAZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170630446-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 RECIBIDO 19 ENE 2017 Sr. Richard V. C. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			